

**NUEVAS MEDIDAS LABORALES ANTE EL COVID-19, DE 17 DE MARZO DE 2020
COVID-19 ARRISKUAREN AURREAN 2020KO MARTXOAREN 17AN HARTUTAKO LANEKO NEURRI BERRIAK**

El 17 de marzo el Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto (R.D) por el que se modifica el R.D. 463/2020, de 14 de marzo, así como el R.D. 399/2020, de 25 de febrero ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Además en el citado Decreto de 17 de marzo se adoptan medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y se adoptan medidas urgentes y excepcionales en el ámbito del control de la gestión económico-financiera efectuado por la Intervención General de la Administración del Estado. En UGT-Euskadi queremos ofrecer de manera esquemática las nuevas obligaciones laborales derivadas de esta situación excepcional.

REAL DECRETO-LEY DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19

Medidas para los más vulnerables

- Se destinan 600 millones de euros a la financiación de prestaciones básicas de los correspondientes servicios sociales de las comunidades autónomas y entes locales, con especial atención a la asistencia domiciliaria a personas mayores y dependientes.
- Se amplía la protección a los suministros de energía y de agua, garantizando los servicios públicos esenciales. Como novedad, también se garantizan los servicios de telecomunicaciones. Todo ello para las familias vulnerables.
- También se garantiza el derecho a la vivienda de las personas con más dificultades. Para ello se establece una **moratoria en el pago de las cuotas de las hipotecas para los deudores hipotecarios en situación de especial vulnerabilidad** que vean reducirse sus ingresos.



REAL DECRETO-LEY DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19

Medidas para la protección al empleo

- Las personas trabajadoras asalariadas podrán **adaptar o reducir su jornada de trabajo, incluso hasta un 100%**, para hacer frente a las necesidades de conciliación y cuidado derivadas de esta crisis.
- Se establece el **teletrabajo como medida de flexibilidad principal**, cuando las circunstancias lo permitan.
- Se promoverán los ajustes temporales de plantilla a través de la flexibilización de los Expedientes Temporales de Regulación de Empleo. **Los ERTES causados por la crisis del Coronavirus serán considerados de fuerza mayor y los trabajadores tendrán derecho a la prestación contributiva por desempleo, aunque no cumplan el requisito de cotización previa exigido.** El cobro de esa prestación no les computará a efectos del cobro posterior de la prestación por desempleo.
- En caso de ERTES, se exonerará a la empresa de la aportación de las cuotas de la S. Social.
- Para el colectivo de **autónomos se flexibilizará el acceso al cese de actividad** para que puedan cobrar con rapidez una prestación en caso de dificultad económica.

Medidas para problemas temporales de liquidez de las empresas

- Creación de una línea de avales y garantías públicas.
- Además, se aprueban líneas de avales adicionales para las empresas exportadoras con mecanismos ágiles.
- Se va a establecer un régimen específico de suspensión de contratos públicos, con ampliación de plazos y compensación de salarios, con el fin de evitar la resolución de los contratos y la consecuente pérdida de empleo.
- Reforma de la normativa sobre inversiones exteriores, para impedir que empresas de países de fuera de la Unión Europea puedan hacerse con el control de entidades españolas en sectores estratégicos.

REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA

Se añade a la limitación de la libertad de circulación por las vías de uso público otros espacios de uso público, como por ejemplo pueden ser las playas.

La circulación de las personas permitida debe realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, personas mayores, o con causa justificada.

Se añaden a los establecimientos exceptuados de la suspensión de apertura a los sanitarios y a los centros o clínicas veterinarias y se limita la actividad de peluquería solamente a los servicios a domicilio.

Se podrá suspender cualquier actividad que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en que se esté desarrollando.

Se habilita al ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las actividades previstas en el R. D., para responder con rapidez y eficacia a situaciones no previstas en el mismo.

La suspensión de los trámites administrativos no afecta a los trámites de afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social, que son trámites que deben realizarse necesariamente en los plazos previstos.

